

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1529/20

AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDILLA

A N U N C I O

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Navarredondilla por el que se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal y fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora del cementerio municipal y fiscal de la tasa por prestación del servicio de cementerio cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1. Fundamento legal.
- Artículo 2. Objeto.
- Artículo 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal.
- Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

- Artículo 5. Enumeración de las dependencias.
- Artículo 6. Cementerios.
- Artículo 7. Condiciones del Cementerio.

TÍTULO III. SERVICIOS

- Artículo 8. Servicios.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

- Artículo 9. Bien de dominio público.
- Artículo 10. Concesión administrativa.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

- Artículo 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

- Artículo 12. Derechos de los usuarios.
- Artículo 13. Obligaciones del titular del derecho funerario.
- Artículo 14. Causas de extinción del derecho funerario.
- Artículo 15. Inscripción en el Registro.
- Artículo 16. Normas de gestión. Caducidad de las concesiones.
- Artículo 17. Hecho imponible
- Artículo 18. Sujeto pasivo
- Artículo 19. Responsables
- Artículo 20. Devengo.
- Artículo 21. Declaración, liquidación e ingreso.
- Artículo 22. Cuota tributaria.
- Artículo 23. Exenciones, reducciones y bonificaciones.
- Artículo 24. Régimen de inhumaciones.
- Artículo 25. Transmisión de las concesiones.

TÍTULO VI. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y E INHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

- Artículo 26. Inhumaciones.
- Artículo 27. Exhumaciones de cadáveres.

TÍTULO VII. RITOS FUNERARIOS

- Artículo 28. Prohibición de discriminación.
- Artículo 29. Ritos funerarios.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES

- Artículo 30. Infracciones y sanciones.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

ORDENANZA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL Y FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento legal.

Es fundamento legal de la presente Ordenanza las facultades que confiere a este Ayuntamiento la Normativa vigente, en particular los artículos 25.2.j y k) y 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, ejercitando la potestad normativa que regula el artículo 84.1 del citado texto legal.

Así mismo, tiene presente el Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León, y el resto de Normativa aplicable en la materia, como son, entre otras:

- La Ley General de Sanidad de fecha de 25 de abril de 1986 en su artículo 42.3.e),
- El Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio.
- La Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales, aprobada por Ley 49/1978, de 3 de noviembre.
- La configuración del Cementerio como bien de dominio público adscrito a la prestación de un servicio público.
- El Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la policía sanitaria mortuoria en la Comunidad de Castilla y León.
- El Decreto 79/1998, de 16 de abril, por el que se regula el Derecho a la Información y los Derechos Económicos de los usuarios de servicios funerarios.

Al mismo tiempo, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27, y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, esta Ordenanza regulará también la tasa por la utilización del servicio de cementerio Municipal.

Artículo 2. Objeto.

El objeto de la presente Ordenanza es la regulación del Cementerio Municipal de Navarredondilla, situado en parcela 364 del polígono 3 de este municipio, el cual tiene la consideración de bien de dominio público adscrito a un servicio público, en cumplimiento del deber de control sanitario de los cementerios y de política sanitaria mortuoria, regulados en los artículos 26 de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local y 42 de la Ley General de Sanidad.

Lo no previsto en la presente Ordenanza, atenderá a lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, el Reglamento de Policía Sanitaria y Mortuoria, la Ley de Enterramientos en Cementerios.

Artículo 3. Régimen de gestión del Cementerio Municipal.

Este Cementerio se gestiona de forma directa sin órgano especial de administración. Conforme a lo dispuestos en la Ley de Bases de Régimen Local, la dirección del servicio corresponde a la Alcaldía, sin perjuicio, que la misma pueda delegar su gestión en un concejal.

Artículo 4. Horario de apertura y cierre.

A la libre disposición del usuario. Este horario podrá ser variado por el Ayuntamiento en base a las necesidades del Municipio.

TÍTULO II. DEPENDENCIAS MORTUORIAS

Artículo 5. Enumeración de las dependencias.

- Cementerio.

- Aparcamiento.
- Zona para ser utilizado por los vehículos de las empresas funerarias.
- Zona para particulares.

Artículo 6. Cementerios.

El Cementerio dispondrá de las suficientes fosas, adecuándose a la densidad de población.

Artículo 7. Condiciones del Cementerio.

El Cementerio se mantendrá en las mejores condiciones posibles y en buen estado de conservación.

TÍTULO III. SERVICIOS

Artículo 8. Servicios.

El Servicio Municipal de Cementerio:

- Efectuará las previsiones oportunas para que disponga en todo momento de los suficientes lugares de enterramiento.
- Propondrá al órgano municipal competente la aprobación o modificación de las normas del servicio.
- Realizará el cuidado, limpieza y acondicionamiento del Cementerio.
- Efectuará la distribución y concesión de parcelas y sepulturas, distribuyendo el Cementerio entre los diferentes usos, según el orden determinado por el propio Ayuntamiento.
- Gestionará la percepción de derechos y tasas que procedan por la ocupación de terrenos, licencias de obras y prestación de todo tipo de servicios, reguladas en la correspondiente Ordenanza fiscal.
- Llevará el registro de enterramientos en un libro foliado y sellado.

Garantizará que los enterramientos que se efectúen en el Cementerio Municipal se deben realizar sin discriminación por razones de religión, raza, ni cualesquiera otra.

TÍTULO IV. RÉGIMEN JURÍDICO DE UTILIZACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 9. Bien de dominio público.

Los lugares de enterramiento que este Ayuntamiento cede están sometidos a concesión administrativa. Así, como consecuencia de su calificación como bienes de dominio público, la totalidad de las instalaciones, incluidos los lugares de enterramiento gozan de inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad. Será nula de pleno derecho toda transmisión o aprovechamiento pactado o efectuado entre particulares de cualquier instalación o lugar del Cementerio Municipal.

Artículo 10. Concesión administrativa.

La concesión administrativa tendrá una duración de 75 años, con posibilidad de perpetuidad.

Las tasas aplicables por dicha concesión, inhumaciones y exhumaciones se detallan en el artículo 22 de la presente ordenanza.

TÍTULO V. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 11. Normas de Conducta de los Usuarios y Visitantes.

Queda prohibida:

- La entrada al cementerio de animales.
- Cualquier falta de respeto que perturbe el recogimiento del lugar, guardando siempre el orden debido.
- Caminar pisando las tumbas o las flores. Cualquier persona que perturbe gravemente el funcionamiento del Cementerio podrá ser expulsada con carácter inmediato de las instalaciones.

Artículo 12. Derechos de los usuarios.

Los derechos funerarios serán otorgados por el Ayuntamiento, por medio de una concesión administrativa. Se le asignará al solicitante una sepultura, otorgándose únicamente la ocupación temporal del mismo.

Todo ciudadano tiene derecho a utilizar las instalaciones municipales para aquel uso para el que fue destinado. En todo momento deberá observar las normas de conducta previstas en esta Ordenanza, así como, todo tipo de Normativas aplicables a tal efecto. Asimismo, deberá observar las instrucciones del servicio que señale el personal municipal para el buen funcionamiento del mismo.

Artículo 13. Obligaciones del titular del derecho funerario.

Los titulares del derecho funerario tienen que cumplir las siguientes obligaciones:

- Pagar la tasa correspondiente, que estará establecida en la Ordenanza fiscal.
- Obtener la licencia para realizar cualquier tipo de obras en el Cementerio.
- Renovar la concesión cuando hubiere transcurrido el plazo para el que se hubiera concedido.
- Conservar la copia de la concesión otorgada por este Ayuntamiento.

Artículo 14. Causas de extinción del derecho funerario.

- Por transcurso del plazo de la concesión: una vez transcurrido ese plazo, si no se ejerce la opción de renovar la concesión, se procederá a extinguir el derecho.
- Por renuncia expresa del titular.
- Por incumplimiento de las obligaciones del titular, previo a la tramitación del correspondiente expediente.

Artículo 15. Inscripción en el Registro.

Las concesiones administrativas serán inscritas en el Libro de Registro municipal, haciéndose constar al menos los siguientes datos:

- Descripción del derecho funerario.
- Fecha de inicio de la concesión.
- Nombre y dirección del titular.

Artículo 16. Normas de gestión. Caducidad de las concesiones.

Transcurrido el plazo de la concesión y el plazo para la renovación sin haber solicitado la misma, se entenderá caducada, con la consiguiente pérdida del derecho.

Caducado el plazo de la concesión o el de la renovación de esta, se dejarán libres las sepulturas y los nichos, con reversión de los mismos al Ayuntamiento mediante el depósito de los restos en la fosa común. Cuando las renovaciones de los nichos y las sepulturas no se realicen al vencimiento del plazo señalado, el Ayuntamiento, de oficio y siguiendo los trámites legales, se hará cargo de los restos y su traslado al osario general.

Con las concesiones a perpetuidad se adquiere el derecho de conservación indefinida de los restos inhumados.

Todos los materiales, signos y adornos y demás efectos procedentes de los nichos y sepulturas, vencidos y desocupados, pasarán al almacén del cementerio, el Ayuntamiento les dará el destino oportuno en beneficio de los intereses municipales.

Así mismo, toda clase de nichos o sepulturas que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

Artículo 17. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de servicios de cementerio municipal que se detallan a continuación: la asignación de los derechos funerarios sobre sepulturas y nichos mediante la expedición de los correspondientes títulos funerarios, la inhumación de cadáveres, la exhumación de cadáveres, el traslado de cadáveres, autorizaciones, y cualesquiera otros que se establezcan en la legislación funeraria aplicable.

Artículo 18. Sujeto pasivo.

En el devengo de la tasa por cementerio son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten la concesión de la autorización o la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 19. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del artículo 35.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

En relación con la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido, respectivamente, en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 20. Devengo.

La obligación de contribuir nacerá cuando se inicie la prestación de los servicios sometidos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que se inicia la prestación cuando se solicita la misma.

No podrá realizarse la compra de sepultura o nicho alguno con anterioridad al acaecimiento.

Artículo 21. Declaración, liquidación e ingreso.

Las tasas se exigirán en régimen de autoliquidación, debiéndose abonar el importe de la cuota por el sujeto pasivo en el momento de la solicitud del servicio.

El pago de la tasa deberá hacerse efectiva a través de transferencia bancaria en la cuenta que el Ayuntamiento de Navarredondilla estime y en el plazo que se indique.

Artículo 22. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las siguientes tarifas.

Quedará diferenciada dicha cuota en función de personas empadronadas en el municipio, con el mínimo de dos años de antigüedad, y personas no empadronadas.

- a) SEPULTURA DE TRES CUERPOS, cimbrada, con derecho de colocación de lápida, en régimen de concesión por un periodo de 75 años, con posibilidad de perpetuidad.
 - Empadronados en el municipio: 1.200 euros.
 - No empadronados en el municipio: 1.500 euros.
- b) SEPULTURA DE DOS CUERPOS, cimbrada, con derecho de colocación de lápida, en régimen de concesión por un periodo de 75 años, con posibilidad de perpetuidad.
 - Empadronados en el municipio: 960 euros.
 - No empadronados en el municipio: 1.200 euros.
- c) SEPULTURA DE UN CUERPO, cimbrada, con derecho de colocación de lápida, en régimen de concesión por un periodo de 75 años, con posibilidad de perpetuidad.
 - Empadronados en el municipio: 560 euros.
 - No empadronados en el municipio: 700 euros.
- d) ADQUISICIÓN TERRENO PARA SEPULTURA (exclusivo de terrenos donde yace cuerpo de un familiar del interesado).
 - Donde no haya sepultura se aplicarán los mismos precios que a las sepulturas nuevas dependiendo de la cabida de la nueva construcción.
 - En el caso del entierro de una persona sobre una sepultura construida y parcialmente ocupada, no devengara cantidad alguna por entenderlo incluido el precio inicial de compra de la sepultura múltiple.

En estos casos el cimbrado de la sepultura correrá a cargo del interesado o solicitante. El modo de justificación de parentesco del interesado y del cuerpo enterrado, será determinado por el Ayuntamiento en cada caso.

- e) NICHOS/COLUMBARIOS: cavidad en un muro de la pared diseñado al efecto por este Ayuntamiento para la colocación de cenizas de un difunto. El régimen de concesión será por un periodo de 75 años, con posibilidad de perpetuidad.
 - Empadronados en el municipio: 640 euros.
 - No empadronados en el municipio: 800 euros.

La colocación de la tapa correrá a cargo del Ayuntamiento para mantener una estética común a todos los columbarios.

- f) POR DERECHO DE EXHUMACIÓN Y REINHUMACIÓN DE UN MISMO CUERPO Preferentemente, se realizará de forma privada por cada interesado previa comunicación al Ayuntamiento.

En su defecto o casos excepcionales, cuando se requiera al Ayuntamiento para la prestación de tal servicio, se aplicarán las siguientes tarifas:

- En el caso en que exista una lápida previamente instalada: 450 euros.
- En caso de que no exista lápida instalada: 350 euros.

- g) POR DERECHOS DE TRASPASO O CAMBIO DE TITULARIDAD

- Fosas para empadronadas: exento.
- Fosas para personas no empadronadas: 50 euros.

Artículo 23. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Dado que todos los habitantes de la localidad han contribuido con sus aportaciones por los distintos conceptos impositivos recaudados en la localidad a la realización y mantenimiento del Cementerio Municipal, estarán exentos del pago del derecho de traspaso o cambio de titularidad siempre y cuando se acredite su empadronamiento en el municipio con veinticuatro meses de antelación a la solicitud.

Así mismo, como queda reflejado en las tarifas del artículo anterior, las sepulturas de uno, dos y tres cuerpos y los columbarios contarán con un 20 % de bonificación para las personas que puedan demostrar que estuvieron empadronados en Navarredondilla durante los dos años anteriores al fallecimiento.

Artículo 24. Régimen de inhumaciones.

Para las sepulturas de dos y tres cuerpos el orden de inhumación será ascendente.

Artículo 25. Transmisión de las concesiones.

Únicamente se admitirán las transmisiones de las concesiones a favor de los herederos del titular de esta, debiéndose acreditar documentalmente la transmisión y la conformidad de todos los herederos, realizando el cambio de titularidad conforme a lo establecido en esta ordenanza.

TÍTULO VI. INHUMACIONES, EXHUMACIONES, TRASLADOS Y E INHUMACIONES DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERÍCOS

Artículo 26. Inhumaciones.

Las inhumaciones deberán realizarse en fosas del cementerio. Para inhumar el cadáver, se hará a los fines de esta Ordenanza, y en virtud de lo establecido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria.

Artículo 27. Exhumaciones de cadáveres.

Si los cadáveres a exhumar pertenecen al Grupo II (según queda establecido en el artículo 4 Decreto 16/2005, de 10 de febrero, por el que se regula la Policía Sanitaria Mortuoria en la Comunidad de Castilla y León) podrá autorizarse por la Alcaldía en un escrito de permiso, la exhumación en los casos siguientes:

- Para su inmediata reinhumación dentro del mismo Cementerio o fuera de él, sustituyendo el féretro por otro, cuando aquel no reúna las condiciones adecuadas de sanidad.
- La exhumación de cadáveres, cuando se proceda a su reinhumación inmediata dentro del mismo Cementerio o fuera de el mismo, sin sustitución de féretro.

TÍTULO VII. RITOS FUNERARIOS**Artículo 28. Prohibición de discriminación.**

Los enterramientos se efectuarán sin discriminación alguna, ni por razones de religión, ni por cualesquier otra.

Artículo 29. Ritos funerarios.

Los ritos funerarios se practicarán sobre cada sepultura de conformidad con lo dispuesto por el difunto o con lo que la familia determine.

TÍTULO VIII. INFRACCIONES Y SANCIONES**Artículo 30. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones que se cometan contra lo establecido en esta Ordenanza serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Normativa reguladora correspondiente por el órgano competente en cada caso.

En todo lo referente a infracciones y sanciones en materia fiscal, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará sujeto a lo establecido en el Reglamento de Policía Mortuoria y en la Ley de Enterramientos en Cementerios Municipales.

En materia fiscal, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 26 de mayo de 2020 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia Castilla y León, con sede en la ciudad de Burgos.

Navarredondilla, 3 de agosto de 2020.

El Alcalde-Presidente, *Juan José López Sánchez*.

